

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 470-6-2017-MPT

Talara, doce de junio del año dos mil diecisiete -----



VISTO, el Informe 554-05-2017-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **"RECONOCIMIENTO DE AGRUPACIÓN DE FAMILIAS VIRGEN DE LORETO - UBICADO FRENTE AL A.H. 9 DE OCTUBRE - DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**; y

CONSIDERANDO:

- Que, mediante informe N° 046-02-2017-SGSTLC-MPT de fecha 20-02-2017 la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro remite el expediente administrativo respecto del reconocimiento de la agrupación de 43 familias "Virgen de Loreto" quienes se encuentran posesionadas en el área de terreno de 6,361.42 metros ubicado en el Sector de Talara Alta frente al AA.HH 9 de Octubre Distrito de Pariñas, Provincia de Talara.
- Que, por informe N° 003-01-2017-SGSTLC-MPT de fecha 06-01-2017 la Arq. Raquel Alonso Marchena de la Sub Gerencia antes mencionada, indica que el agrupamiento de familias se encuentran posesionadas en forma continua, pacífica y pública en el área de terreno de 6,361.42 m2 desde el año 1976, observándose que existen viviendas ordenadas construidas de madera y otras de material noble, contando con alumbrado público y domiciliario, así como servicio de agua y desagüe. Además refiere que el terreno donde se encuentran posesionados es de propiedad del Estado inscrito en la Partida Electrónica N° 11023138 según Certificado de búsqueda catastral emitido por SUNARP. Finalmente indica que en mérito a lo señalado en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 28687 se debe identificar y reconocer al Agrupamiento de Familias "Virgen de Loreto" como Asentamiento Humano, debiéndose denominar en lo sucesivo "Asentamiento Humano Virgen de Loreto" para lo cual deberá emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía. Además concluye que se deberá aprobar el plano perimétrico con un área de 6361.42 m2, memoria descriptiva del terreno, plano de ubicación, los mismos que cuentan con base gráfica georeferencial a la red geodésica Nacional, con proyección de coordenadas referidas al Sistema PSAD 56 y WGS 84; así también se apruebe el plano de lotización lámina 01 del AA.HH "Virgen de Loreto" en cual comprende cuadro de manzana, cuadro de área general, cuadro de coordenadas PSAD 56 y cuadro de coordenadas WGA 84; y finalmente recomienda que se apruebe la memoria descriptiva del plano de lotización.
- Que, al respecto tenemos que el artículo 2° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos - Ley N° 28687 señala: **"Declárese de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén construidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda..."**.
- Que, por su parte el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley citada precedentemente señala que: **"La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en al artículo anterior, que se hubiesen construido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004"**.
- Que, así mismo, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley en mención precisa: **"Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registros de Predios, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)"**.
- Que, finalmente el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley en mención precisa que: **"Las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en coordinación con lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972"**. A su vez el numeral 1.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las



Municipalidad Provincial de Talara

2

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 470-6-2017-MPT

Talara, doce de junio del año dos mil diecisiete -----

materias siguientes: 1.- Organizaciones del espacio físico - uso del suelo: 1.4.- Saneamiento Físico Legal de Asentamientos Humanos.

- Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo indicado por la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro mediante informe N° 003-01-2017-SGSTLC-MPT el agrupamiento de familias "Virgen de Loreto" se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 28687, toda vez que se encuentran posesionados en terreno del Estado desde el año 1976.
- Que, por lo tanto, resulta viable el reconocimiento del agrupamiento de familias recurrente, emitiéndose la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECONOCER, AL AGRUPAMIENTO DE FAMILIAS "VIRGEN DE LORETO" COMO ASENTAMIENTO HUMANO "VIRGEN DE LORETO" ubicado en el Sector de Talara Alta frente al AA.HH 9 de Octubre Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

ARTÍCULO 2: CONSIDERAR, lo indicado por la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro en su informe N° 003-01-2017-SGSTLC-MPT de fecha 06-01-2017 respecto de la aprobación del plano perimétrico con un área de 6,361.42 m2, memoria descriptiva del terreno, plano de ubicación, del agrupamiento de familias "Virgen de Loreto".

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO 4: ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Registro Civil y Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesados
GM
GDT
SGIN
SGSTLyC
OAJ
UTIC
Archivo
JBB /GACG/maritza, z.